

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1293 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 JUL. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 017130 de fecha 10 de Mayo del 2017, formulada por: **KAREN ALEXIS CABANA MUÑOZ**, mediante el cual solicita la Devolución del vehículo de Placa de Rodaje N° DI6-203, Marca Volkswagen;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 017130 de fecha 10 de Mayo del 2017, la administrada **KAREN ALEXIS CABANA MUÑOZ**, solicita la Devolución del vehículo de Placa de Rodaje N° DI6-203, Marca Volkswagen, año de fabricación 1974, Modelo 1300 Tipo de carrocería CUPE, con Numero de Motor BF669893, Color anaranjado Serie N° BE437699, conforme aparece en la Partida de Registro Vehicular N° 50334682 de la ciudad de Lima, refiriendo ser propietaria del vehículo, asimismo refiere que de conformidad al Anexo I. Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, la Infracción M 04 Conducir vehículo estando la Licencia de Conducir retenida suspendida o cancelada estando inhabilitado para obtener L.C.", refiriendo que la responsabilidad de la Infracción no es solidaria con el propietario, por lo tanto no existe motivo legal para que su vehículo sea devuelto en ese sentido en su calidad de propietaria, por lo que pide se ordene la devolución de su vehículo, antes descrito y que se encuentra en el deposito vehicular;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, de conformidad al Expediente N° 017130 de fecha 10 de Mayo del 2017, la administrada **KAREN ALEXIS CABANA MUÑOZ**, solicita la Devolución del vehículo de Placa de Rodaje N° DI6-203, Marca Volkswagen, año de fabricación 1974, Modelo 1300 Tipo de carrocería CUPE, con Numero de Motor BF669893, Color anaranjado Serie N° BE437699, conforme aparece en la Partida de Registro Vehicular N° 50334682 de la ciudad de Lima, refiriendo ser propietaria del vehículo, asimismo manifiesta que de conformidad al Anexo I. Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, la Infracción M 04 "Conducir vehículo estando la Licencia de Conducir retenida suspendida o cancelada estando inhabilitado para obtener L.C.", refiriendo que la responsabilidad de la Infracción no es solidaria con el propietario, por lo tanto no existe motivo legal para que su vehículo sea devuelto en ese sentido en su calidad de propietaria, por lo que pide se ordene la devolución de su vehículo, antes descrito y que se encuentra en el deposito vehicular, adjuntando documentación que acredita su propiedad la misma que de su revisión se obtuvo después de impuesta la Infracción;



Que de la documentación presentada por la administrada **KAREN ALEXIS CABANA MUÑOZ**, efectivamente demuestra ser la propietaria, pero adquirió el vehículo después de impuesta la sanción al infractor Durand Benito Cabana Juarez, todo ello de conformidad al Testimonio N° 116V Acta N° Noventiocho de fecha 25 de Marzo del año 2017 e inscrito con fecha 27 de Marzo del año 2017;

Que, de la revisión a la tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Transito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, tenemos el código M-04, "Conducir vehículo estando la Licencia de Conducir retenida suspendida o cancelada estando inhabilitado para obtener Licencia de Conducir", en el punto solidario refiere que el propietario no es responsable solidario, pero si se considera el internamiento del vehículo, por lo que la propietaria deberá de proceder con pagar para la liberación del vehículo los días de internamiento, de su vehículo, ya que si bien es cierto no es responsable solidario pero no está inmerso a ningún beneficio como es el de exonerarle el pago de internamiento de vehículo;

Que, atendiendo lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes, lo que resulta fundada la solicitud de la administrada **KAREN ALEXIS CABANA MUÑOZ**, referente a la solicitud de Devolución del vehículo de Placa de Rodaje N° DI6-203;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que resulta procedente la solicitud de la administrada sobre devolución de vehículo, la misma que deberá de proceder con pagar los días de internamiento de su vehículo para su liberación hasta la fecha en que presento su solicitud 10 de Mayo del año 2017;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **FUNDADO** la solicitud de la administrada **KAREN ALEXIS CABANA MUÑOZ**, referente a la solicitud de Devolución del vehículo de Placa de Rodaje N° DI6-203;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** la solicitud de liberación de vehículo de Placa de Rodaje N° DI6-203, de propiedad de la administrada **KAREN ALEXIS CABANA MUÑOZ**, todo ello de conformidad a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dispóngase la Liberación del Vehículo de Placa de Rodaje N° DI6-203, de propiedad de la administrada **KAREN ALEXIS CABANA MUÑOZ**, previo pago de Internamiento hasta la fecha de presentada la solicitud 10 de Mayo del año 2017.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrada **KAREN ALEXIS CABANA MUÑOZ**, con domicilio en Villa el Eden Mz A Lote 15 de la Pampa Inalámbrica de la Provincia de Ilo y/o domicilio procesal en calle Cuzco N° 740, del cercado de Moquegua-Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 Arq. Heibert G. Galvan Zeballos
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO

